



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL ENTRE RÍOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

**ARTÍCULO 1°.** - La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la provisión gratuita de productos vinculados a la gestión menstrual, para niñas, adolescentes y mujeres adultas, que asistan como alumnas, personal docente o no docentes a instituciones educativas públicas en trayectoria escolar primaria, secundaria y universidades públicas.

**ARTÍCULO 2°.** - Se consideran productos de gestión menstrual a las toallas higiénicas descartables y reutilizables, las copas menstruales, a los tampones y a todo producto de higiene de contención menstrual.

Esta enumeración no es taxativa, y la autoridad de aplicación está facultada para incorporar nuevos elementos de higiene femenina.

**ARTÍCULO 3.-** Son objetivos de la Ley:

- 1) La provisión gratuita de productos de higiene menstrual. Los mismos deberán encontrarse a disposición de quienes lo requieran y la entrega deberá respetar las decisiones individuales de cada persona.
- 2) Brindar información y capacitación sobre la higiene y salud dentro del ciclo menstrual y los productos que dentro de él se utilizan.



**ARTÍCULO 4°.** - La Provincia de Entre Ríos reconoce a los productos de gestión menstrual como productos de primera necesidad y garantizará su entrega, de forma universal, accesible y gratuita, a todas las niñas, adolescentes y mujeres adultas que concurren como alumnas o personal de las instituciones educativas públicas y privadas en trayectoria escolar primaria y/o secundaria, y universidades públicas.

**ARTÍCULO 5°.** - Toda persona menstruante tiene derecho a elegir y acceder al producto que mejor se ajuste a sus necesidades. La entrega debe ser respetuosa, garantizando la protección de la identidad y la confidencialidad, en el marco de la Ley 26.723 de Identidad de Género.

**ARTÍCULO 6°.** - La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 7°.** - De forma.



## **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La menstruación es un hecho biológico e inevitable, sobre el que las mujeres no pueden decidir, por lo que el acceso a toallas higiénicas, tampones, copas menstruales y otros productos similares, tiene una relación directa con las oportunidades para su desarrollo personal y social.

En el actual contexto de crisis sanitaria, económica y social, los productos vinculados a la salud personal son cada vez menos accesibles, en particular para las niñas, adolescentes y mujeres adultas, debido a que el costo anual de los productos de higiene menstrual es alto.

La falta de estos productos durante el inevitable período menstrual puede originar una serie de situaciones violentas y humillantes hacia las mujeres, en sus entornos educativos, laborales y comunitarios, como resultado de los tabúes y estereotipos de género que existen respecto a la menstruación.

La posibilidad de contar con estos productos dentro de los establecimientos y que los mismos se hallen disponibles para la persona que los requiera, y por otro lado que dichas personas conozcan que tienen el derecho a solicitar y exigir la entrega de los productos en los establecimientos educativos públicos de la provincia.

La presente iniciativa tiene como objetivo dar un paso más para lograr una verdadera igualdad de género, por medio de la



visibilización en la agenda pública de la llamada “pobreza menstrual”, y la pronta atención de una ignorada necesidad básica de millones de mujeres, que contribuya a garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales para las niñas, adolescentes y mujeres menstruantes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen en este proyecto de Ley.

AYELEN ACOSTA

Diputada Provincial

Bloque PRO

AUTORA